

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión. Bucaramanga. 11 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JOHANNA VELEZ CARVAJAL, a través de apoderada judicial, instaura demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de **JORGE ALBERTO GUZMAN TATIS**.

El inciso tercero del artículo 523 del C.G.P. dispone que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente (subrayado del despacho).

De la lectura del libelo introductorio y sus anexos, se advierte que mediante sentencia fechada 08 de octubre de 2020 de proceso declarativo proferida por el **JUZGADO HOMOLOGO SEGUNDO DE BUCARAMANGA** bajo expediente de radicado 68001-31-10-002-**2018-00517-00**, se declaró la existencia de la unión marital de hecho y a su vez la existencia de la sociedad patrimonial desde el 27 de junio de 2002 hasta el 12 de enero de 2018 entre **JOHANNA VELEZ CARVAJAL** y **JORGE ALBERTO GUZMAN TATIS**. Sociedad patrimonial que a su vez fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

En tal sentido, esta agencia judicial carece de competencia para conocer del presente diligenciamiento, por lo que habrá de rechazarse y remitirse al juzgado en mención, en aplicación del inciso segundo artículo 90 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juez Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por **JOHANNA VELEZ CARVAJAL** contra **JORGE ALBERTO GUZMAN TATIS**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624eea19e9fda7e0b82bb2d8cd8460c5f478f8e9c00aad34b5fbbf519dfff067**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>